



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 08 MAR. 2021

**VISTOS:** El Informe N° 115-2021/GRP-460000 de fecha 12 de febrero de 2021, el Memorando N° 0316-2020-GRP-420010-420610 de fecha 11 de setiembre de 2020, y el recurso de apelación interpuesto por **OSCAR MIGUEL SEGOVIA GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 088-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA de fecha 30 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 0316-2020-GRP-420010-420610 de fecha 11 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Agricultura Piura, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Recurso de Apelación presentado por **OSCAR MIGUEL SEGOVIA GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 088-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA de fecha 30 de julio de 2020, en el extremo que considera se le debió otorgar, de acuerdo a su perfil académico la categoría SPB – Planificador I Oficina de Planeamiento y Presupuesto (cargo que ya ha desempeñado) o en su caso la categoría SPD Técnico Agrario III Oficina Agraria Chira – Querecotillo y no mantenerse su categoría que ostenta, alegando trato desigual o discriminatorio al no habersele hecho participar en ninguna reunión previa que tuvieron los otros servidores;

Que, el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”, por lo que habiendo revisado la constancia de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 088-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA, la cual indica como fecha 31 de julio de 2020, se ha podido constatar que el presente recurso interpuesto por **OSCAR MIGUEL SEGOVIA GUTIERREZ**, a través de la HRC N° 1292-2020 con fecha 20 de agosto de 2020, ha sido presentado dentro del plazo prescrito en la Ley;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso la finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por su subordinado. Con lo cual el recurso solo se puede ejercer ante cuestionamientos de actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando nos encontremos ante actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa;

Que, respecto del recurso de apelación interpuesto por **OSCAR MIGUEL SEGOVIA GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 088-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA de fecha 30 de julio de 2020, en el extremo que considera se le debió otorgar, de acuerdo a su perfil académico la categoría SPB – Planificador I Oficina de Planeamiento y Presupuesto (cargo que ya ha desempeñado) o en su caso la categoría SPD Técnico Agrario III Oficina Agraria Chira – Querecotillo y no mantenerse su categoría que ostenta, alegando trato desigual o discriminatorio al no habersele hecho participar en ninguna reunión previa





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 08 MAR. 2021

que tuvieron los otros servidores, cabe precisar que mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020 se establecieron medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, disponiéndose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria lo siguiente:

*"Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguientes reglas: (...) 3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia";*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE de fecha 28 de febrero de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) resolvió: *"Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";*

Que, el numeral 3.5 del "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece como requisitos para el nombramiento, lo siguiente:

*"La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento. Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1) Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud- Declaración Jurada (Anexo 01).
- 2) Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- 3) **Cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado.** Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

*Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento";*

Que, en este contexto normativo, y de la revisión de la totalidad de actuados del expediente administrativo, no se aprecia que el recurrente en su trámite haya solicitado su nombramiento en la categoría SPB – Planificador I Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ó en la categoría SPD Técnico





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 08 MAR. 2021

Agrario III Oficina Agraria Chira – Querecotillo (Cabe agregar que con Informe N° 073-2020/GRP-420010-420613 de fecha 27 de agosto de 2020, la Encargada de la Unidad de Personal concluye que el trabajador tampoco reúne los requisitos para estas plazas);

Que, en contrario, a fojas 30 y ss del mismo, corre adjunta la solicitud de fecha 17 de julio de 2020, presentada por **OSCAR MIGUEL SEGOVIA GUTIERREZ**, donde expresamente señala que postula a la plaza 457-6-08-F con el PAP 056, lo cual concuerda con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 088-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA de fecha 30 de julio de 2020 que lo nombra, conforme a lo solicitado por el mismo recurrente, en la plaza 457-6-08-F. PAP N° 056, Cargo Técnico Administrativo III, Categoría STA de Oficina Agraria Piura de la Dirección Regional de Agricultura, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por tanto, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de la presente Resolución, y a lo opinado en el Informe N° 115-2021/GRP-460000 de fecha 12 de febrero de 2021, por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR MIGUEL SEGOVIA GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 088-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA de fecha 30 de julio de 2020, deviene en **INFUNDADO**, resultando pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"; la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Decreto de Urgencia N° 016-2020, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR MIGUEL SEGOVIA GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 088-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA de fecha 30 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, y téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a **OSCAR MIGUEL SEGOVIA GUTIERREZ** con domicilio en Av. Progreso N° 2020, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **007** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **08 MAR. 2021**

en el modo y forma de ley. COMUNICAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a los demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
*[Firma]*  
-----  
**Dr. PEDRO PEÑA MALAVI**  
Gerente Regional

